

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Aguas

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de don Magin Puig Llagostera, para aprovechar 4.000 litros de agua por segundo del rio Saja en el sitio de la Hoz de Santa Lucía, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, para motor hidráulico.

De él resulta: que se ha tramitado con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL y en dicho Ayuntamiento, se presentaron varias oposiciones, las que fueron contestadas en forma por el peticionario y que los dictámenes de la División hidráulica del Miño, Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y Co-

misión provincial son favorables al otorgamiento de la concesión, haciendo caso omiso de las oposiciones presentadas por improcedentes.

Teniendo en cuenta dichos informes favorables y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 218 de la vigente Ley de aguas, he resuelto conceder á referido don Magin Puig Llagostera, la concesión que tiene solicitada con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á don Magin Puig Llagostera, vecino de Santander, para aprovechar cuatro mil litros de agua por segundo del rio Saja, en el sitio de la Peña de la Hoz de Santa Lucía, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, para utilizarlos en la producción de energía eléctrica; así como también el establecimiento de las servidumbres forzosas de estribo de presa y de acueducto para la creación del salto que solicita.

2.<sup>a</sup> Las obras para este aprovechamiento se realizarán con arreglo al proyecto que acompaña el expediente incoado por el peticionario, y al proyecto reformado unido al mismo, suscriptos respectivamente con fechas 9 de Diciembre de 1899 y 6 de Agosto de 1900, por el Ingeniero de Caminos don José Villanova, en los cuales se introducirán las siguientes reformas.

(a) Será obligación del concesionario, construir en una parte de la longitud de la presa de toma de aguas, una escala salmonera, que asegure el paso del pescado á la región alta del rio Saja.

(b) En lugar de la prolongación que se proyecta del vertedero que divide las aguas entre los dos cauces de molinos de Cabezón de la Sal

y de Mazcuerras, será obligación del concesionario establecer en el rio y después del reingreso de las aguas en él, un partididor que asegure dicha división de aguas en la proporción en que en la actualidad se verifica.

Fuera de estas modificaciones no podrá introducirse ninguna otra en el proyecto sin la competente autorización.

3.<sup>a</sup> En el origen y término del canal de conducción de aguas, se situarán vertederos que regulen la altura del agua en el canal y que impidan pueda tomarse en ninguna época mayor cantidad de los cuatro mil litros de agua por segundo que se conceden al peticionario.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar completamente terminadas en el plazo de dos años á contar de la misma fecha, por último, el empleo total de la fuerza motriz, deberá estar hecho en el plazo de tres años á partir de la misma fecha, y si en dicho plazo no se hubiese dado empleo á la energía correspondiente á los cuatro mil litros que se conceden, perderá el concesionario el derecho al aprovechamiento del caudal sobrante, que quedará libre y á disposición del que lo solicite legalmente.

5.<sup>a</sup> No podrá darse principio á las obras sin haber acreditado el concesionario ante el señor Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Miño y vertiente cantábrica septentrional, haber depositado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de ciento ochenta y nueve pesetas, importe del uno por ciento del presupuesto de las

obras que afectan á terrenos de dominio público, según lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento para la ejecución de la Ley de obras públicas vigente; dicha fianza quedará á disposición del señor Gobernador civil para responder de la ejecución de las obras.

6.ª Antes de dar principio á las obras el concesionario avisará oportunamente á la Jefatura de la División de trabajos hidráulicos del Miño y vertiente cantábrica septentrional, para que ésta designe el facultativo que ha de verificar el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta, que se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, y en la que se hará constar en especial, la altura á que ha de quedar la coronación de la presa, referida á un punto fijo é invariable.

7.ª Cuando estén terminadas las obras se avisará al señor Ingeniero Jefe de División de trabajos hidráulicos del Miño y vertiente cantábrica septentrional, para que se proceda al reconocimiento de ellas, y si resultara haberse ejecutado con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se extenderá el certificado correspondiente, que se remitirá al señor Gobernador civil, para que dicha autoridad pueda ordenar la devolución de la fianza.

8.ª La servidumbre de acueducto se constituirá con acequia abierta en toda la longitud del canal de derivación, y se cubrirá en los puntos en que se crucen servidumbres públicas ó particulares existentes, ó en los que pueda ofrecer algún peligro el canal descubierto, á juicio de la autoridad competente, desde el fin del canal á la casa de máquinas, la servidumbre se establecerá con tubería.

9.ª En todo tiempo queda obligado el concesionario á regular las compuertas de admisión del agua en el canal de derivación, de modo que discurra por el cauce del río el agua necesaria para los aprovechamientos á que refiere el artículo 126 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

10.ª La inspección y vigilancia de las obras correrá á cargo de la Jefatura de la División de trabajos hidráulicos del Miño y vertiente cantábrica septentrional, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección y vigilancia, así como los del replanteo y recepción de las obras.

11.ª Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los dere-

chos de los particulares, y le será aplicable, cuanto con ello tenga relación, de las Leyes de aguas y obras públicas vigentes.

12.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, producirá la caducidad de esta concesión, independientemente de los casos que determina la Ley de aguas vigente.

13.ª Si á pesar de cuanto se dispone en las anteriores condiciones, por cualquier causa no prevista, resultaran en la práctica, al ejecutarse las obras ó después de concluidas, perjuicios para la pesca del salmón y demás en el río, se modificarán dichas obras ó se pondrán todos los medios posibles á fin de que en ningún tiempo se interrumpa ese derecho de los pueblos ribereños.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 21 de Octubre de 1901.

*El Gobernador interino,*

HIGINIO A. DE CELIS.

#### FERROCARRILES.—EXPROPIACIÓN

Visto el expediente de expropiación de los terrenos que en el término municipal de esta ciudad han de ocuparse con la construcción del ferrocarril minero de Camargo á la Isla del Oleo que se ha incoado á instancia de la Sociedad «Nueva Montaña».

Resultando que anunciada la relación de propietarios en el BOLETIN OFICIAL, no se presentó reclamación alguna.

Resultando del informe de la Comisión provincial que procede la necesidad de la ocupación de los terrenos con la obra de que se trata y que siga el expediente su tramitación legal.

Vistos los artículos 18 de la vigente Ley de expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, y en uso de las facultades que estos me confieren, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de dichos terrenos publicándose así en el BOLETIN OFICIAL, y he acordado además visto el art. 20 de la Ley y el 29 de su Reglamento, para fijar bien los terrenos que han de expropiarse, que se notifique á todos los interesados, para que dentro del plazo de ocho días, á contar del siguiente de la notificación, comparezcan ante la Alcaldía del citado Ayuntamiento á designar perito que los represente en las operaciones que se deriven del expediente, el cual ha de accredi-

tar que reúne las condiciones exigidas en el art. 32 del referido Reglamento, y en el caso de no acreditarlo, ó en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho por el nombrado por la Compañía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 21 de Octubre de 1901

*El Gobernador interino,*

HIGINIO A. DE CELIS.

#### Verificación de Contadores

DE

#### ELECTRICIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 39 de las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad, publicadas en la Gaceta del 25 de Julio próximo pasado, se pone en conocimiento del público que el domicilio de dichas oficinas se halla en la calle del General Espartero núm. 19, 4.ª izquierda.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Santander 15 de Octubre de 1901.  
—El Ingeniero verificador, Juan Pinal.

## Anuncios oficiales

### Alcaldía de Santander

El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de Septiembre, acordó se provea por concurso una plaza vacante de peon caminero municipal, dotada con el haber anual de 950 pesetas, lo que se anuncia por término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los que se crean aptos presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal en los días de oficina, debiendo reunir las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes á esta plaza no tendrán menos de 23 años y no excederán de 40.

2.ª Ser licenciado del ejército y tener buena conducta.

3.ª Saber leer y escribir y estar dotado de buena constitución física.

Santander 15 de Octubre de 1901.  
—Joaquín Presmanes.

LEÑAS	Especie	Tasación Pesetas	Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo.— Meses	Pastos para el gana- do de uso propio		Sumas de las tasa- ciones Pesetas
						Ex- tensión — Hectrs.	Ta- sación — Pesetas	
300	Roble yarbustos	200	Muertas y rodadas y matarrasa de arbus- tos	Pernal: del Oso y Tarzalejo: N. carretera, E. Talahoria, S. arroyo de Candoneso y O. Ber- najorio	3	2556	2045	2245
220	Roble	220	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	834	667	887
100	ldem	100	ldem	ldem	3	549	439	539
60	ldem	60	ldem	ldem	3	1141	912	972
300	Roble yarbustos	300	Muertas y rodadas y matarrasa de arbus- tos	Talona: N. Los Pandos, E. Hel- gueros S. sierra y O. río Car- mona	3	1726	1380	1680
	»	462	»	Los Pandos	1	»	»	462
	»	»	»	»	»	639	511	511
	»	»	»	»	»	678	542	542
150	Roble	150	Poda	Ladredo: N. arroyo, E. río Pas, S. fincas y O. Castrucos	3	210	168	318
50	ldem	50	ldem	Concha: N. Sel, E. O. sierra y monte de Quintana, S. sierra	3	123	98	148
150	Haya	55	Corta de troncos secos y rodados	Alisal	2	»	»	55
	»	150	»	Requejada: N. Corona, E. monte de Esponzues, S. canales de lino y O. Migajo de la Peri- zuela	3	135	108	258
	»	35	»	Fuente de la Esecampada	1	»	»	35
	»	»	»	»	»	150	120	120
80	Roble	80	Poda	Brigazosa y Hayero: N. monte de Aes, E. La Helguera, S. Gazapero y O. Garmas	3	180	144	224
60	ldem	60	ldem	Hayero	1	»	»	60
	»	60	ldem	Dosal y Bartolinas: N. ficas, E. Cola, Campostillo S. Pozo mo- tecillo y O. Requejada	3	188	150	210
60	ldem	25	ldem	Noval	»	»	»	25
	»	60	ldem	Cabañas á Canal del Infierno: N. arroyo E. y S. La Pizulla y Los Huertos y O. Canal del Infierno	3	128	102	162
	»	70	»	»	»	»	»	70

Número del monte.....	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Peticionario	Objeto	MADERA	
						Número y clase de árboles	Valor
	<b>Valdáliga</b>	Cabiedes y Canal de San Antonio	Cabiedes	El pueblo	Hogares		
341	Idem	Cayña y Canal del Toro	Labarces	Alcalde de barrio	R. de puentes	10 robles	
»	Idem	Idem	Idem	El pueblo	Hogares		
342	Idem	Lamadrid	Lamadrid	Alcalde de barrio	R. de puentes	10 encinas	
»	Idem	Idem	Idem	»	»		
343	Idem	Roiz	Roiz	»	»		
344	Idem	Lasteme y otros	El Tejo	El pueblo	Hogares		
345	Idem	Canal de Llain	Treceño	»	»		
346	Idem	Escudo y Bucao	Idem	»	»		
347	Idem	La Jerrota	Idem	»	»		
348	<b>Anievas</b>	Amagallos, Gtesaas y Pedralba	Al Ayuntamiento	El pueblo	Hogares		
»	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
»	Idem	Idem	Idem	Alcalde de barrio	R. de puentes	2 robles	
349	<b>Arenas</b>	Moroso y Rió	Santa Agueda, Bustrenizo y otros	El pueblo	Hogares		
»	Idem	Idem	Idem	Alcalde de barrio de Arenas	R. de puentes	8 robles	
»	Idem	Idem	Idem	Idem de Raicedo	Idem	4 idem	
350	Idem	Rodel y Bustantigua	Pedredo y otros	»	»		
351	Idem	Bustablado y Cubias	San Vicente de León y Los Llares	El pueblo	Hogares		
»	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
»	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
352	Idem	Poniente	Arenas y Mollado	Idem	Idem		
»	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
353	<b>Bárcena de Pié de Concha</b>	Ano, Braña y Cobanón	Bárcena	El pueblo	Hogares		
»	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
354	Idem	Puayo y la Hóz	Pie de Concha	Idem	Idem		
355	Idem	Vao, Cerezo y Puñagos	Pujayo	Idem	Idem		
356	<b>Cartes</b>	Dehesa y Ropilo	Chicillos y Mercadal				

**TORREDA**

**RIEDO**

**ROBLE**

**Idem**

LEÑAS	Tasación — Pesetas	Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo.— Meses	Pastos para el gana- do de uso propio		Sumas de las tasa- ciones Pesetas
					Ex- tensión — Hectrs.	Ta- sación — Pesetas	
Roble	400	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	370	295	696
»	140	»	Arnilla	1	»	»	140
Roble y haya	100	ldem	ldem	3	440	352	452
»	210	»	Carrada de la Madera	1	»	»	210
»	»	»	»	»	188	150	150
ldem	100	ldem	ldem	3	435	348	448
»	»	»	»	»	93	74	74
»	»	»	»	»	109	88	88
ldem	100	ldem	ldem	3	385	308	408
»	»	»	»	»	129	103	103
Arbustos	40	Matarrasa	Gateras: N., E. S. y O. sierra	3	978	782	852
ldem	30	ldem	Cacerón: N. Peña Colases, E. sierra, S. arroyo y O. fincas.	3			
»	31	»	Cagigaluco	1	»	»	31
R. y arbustos	120	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Moroso: N. río, E. carretera, S. y O. sierra	3	458	366	486
»	59	»	Rió	1	»	»	59
»	22	»	Río	1	»	»	22
»	»	»	»	»	805	644	644
ldem	100	ldem	Cubias: N. río, E., S. y O. sierras	3	718	574	674
ldem	200	ldem	Canal de Manguele: N. Braña, E. La Panda, S. río y O. sierra	3	2281	1824	2224
ldem	200	ldem	Sol de Ges: N. río, E. regato, S. Braña y O. canal del Sol	3			
R. y arbustos	150	Entresaca de piés menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados y matarrasa de arbustos	Las Canales: N. río, S. sierra, S. y O. canales de Ano	3	582	465	615
Arbustos	100	Matarrasa	Todo el monte	3	182	145	245
R. y arbustos	150	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	ldem	3	793	634	784
»	»	»	»	3	474	284	284

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Peticionario	Objeto	Número y clase de árboles
357	Cieza	Ruciera y otros	Cieza	El pueblo	Hogares	
358	Los Corrales	Brazo del jedo y otros	Los Corrales	El pueblo	Hogares	
359	Idem	La Seria y Arza	Coó y Los Corrales	Idem	Idem	
360	Idem	Coó	Coó	Idem	Idem	
361	Molledo	Canales y Redondo	Molledo y Arenas	El pueblo	Hogares	
»	Idem	Idem	Idem	El Ayuntamiento	R. de edificios públicos	50 robles
362	Idem	Los Llanos	S. Martín de Quevedo	»	»	»
363	Idem	Las Cocias	Silió	»	»	»
364	Corvera	Calabozo, Ladredo y otros	Alceda	El pueblo	Hogares	
365	Idem	Concha	Borleña	Idem	Idem	
»	Idem	Idem	Idem	Alcaldd de barrio	R. de puentes defensa del rio Pas	12 Alisos
366	Idem	Requejada y otros	Castillo	El pueblo	Hogares	
»	Idem	Idem	Idem	Alcalde de barrio	R. de puentes y portillas	5 robles
367	Idem	Idem	Castillo y Espenznés	»	»	»
368	Idem	Helguera, Espinal y otros	Corvera	El pueblo	Hogares	
»	Idem	Idem	Idem	Alcalde de barrio	R. de puentes y defensa del rio	8 robles
369	Idem	Castañeda y otros	Espouzués	El pueblo	Hogares	
»	Idem	Idem	Idem	Alcalde de barrio	R. de puentes y portillas	5 idem
370	Idem	Escobal, Rodil y otros	Ontaneda	El pueblo	Hogares	
»	Idem	Idem	Idem	Alcalde de barrio	R. de puentes y portillas	10 idem

VILLAS

12 Alisos

5 robles

8 robles

5 idem

10 idem

**Ayuntamiento de Pesaguero**

No habiendo tenido efecto la subasta de los derechos de consumos, celebrada ante la respectiva Comisión de este Ayuntamiento en este día por falta de licitadores, se anuncia un segundo y último remate que tendrá lugar el día 30 del actual, de diez á doce de la mañana.

Pesaguero 20 de Octubre de 1901.  
— Julián Martínez.

**Ayuntamiento de Camaleño**

El día 30 del actual, desde las dos á las cuatro de su tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies ó artículos de consumo comprendidos en los grupos de carnes, líquidos, granos y sus harinas, pescados, jabón, carbón vegetal, aguardientes, alcoholes, licores y sal común durante el año 1902, bajo el tipo de once mil quinientas noventa pesetas treinta y cinco céntimos.

La subasta se hará por pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo, ni licitadores que no consignen el cinco por ciento del señalado al ramo ó ramos que pretenda pujar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría municipal para el que quiera enterarse de él.

Camaleño 19 de Octubre de 1901.  
El Alcalde, Mateo Gómez.

**Ayuntamiento de Polanco**

Don José Díaz Laguillo, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber al público: Que el día 30 del corriente mes y hora de diez á once, tendrá lugar en esta casa Ayuntamiento el remate á venta libre de los consumos de este término para el año de 1902. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio para cuantos gusten interesarse en las subastas.

Polanco 19 de Octubre de 1901.  
El Alcalde, José Díaz.

**Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**

Desde el 19 del actual se halla prendada en el pueblo de Bustablaño, un potro de uno y medio á dos años de edad, color castaño, de alzada como cinco cuartas, con un lu-

cero pequeño en la frente, y un marco borroso en el cuadril derecho que no se entiende.

Lo que se hace público á los debidos efectos.

Cabezón de la Sal 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Miguel Gutiérrez.

**Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo**

En poder del Alcalde de Barrio del pueblo de San Martín de este Ayuntamiento se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: Color de avellana clara, como de siete á ocho años, parida, con una cria de dos ó tres días, con un sacabocado en cada oreja, astas atrentadas, y con un marco incomprendible en el cuadril derecho.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previa justificación y pago de daños y gastos, para antes del día 20 del próximo mes de Noviembre, pues llegado dicho día sin que se haya presentado su dueño, se procederá al siguiente á su venta en pública subasta.

Santiurde de Toranzo á 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ventura Mollado.

**Ayuntamiento de Ramales**

En poder y bajo la custodia de don Antonio Cosgaya, vecino de Gibaja, se halla una vaca, color avellana clara, astas corvas y caídas y de doce años de edad próximamente, que se ha encontrado pastando en las mieses comunes.

Lo que se anuncia al público para que, el que se crea con derecho á dicha res, se presente á recogerla, dentro de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y á pagar los gastos causados, pues en otro se procederá á la venta de la misma.

Ramales 20 de Octubre de 1901.  
—El Alcalde, C. López de Castro.

**Ayuntamiento de Valdeprado**

El día 9 del actual desapareció una novilla de las señas siguientes: edad tres años, color ablancazada, con un campano nuevo pequeño, collar una petrina nueva negra, acachorrada de cuerna, se la conoce que ha pasado la «grippe», en las uñas; dicha novilla es propiedad de Francisco González Rodríguez, vecino de Barruelo de Carabeos, rogando á te-

das las autoridades que, caso de ser hallada, la pongan á disposición de esta Alcaldía para hacerlo en el de su dueño.

Valdeprado 17 Octubre de 1901.  
—El Alcalde, Francisco Díez.

**Zonas de Laredo y Castro-Urdiales**

**ANUNCIO**

La cobranza del actual trimestre por los conceptos de territorial, industrial, minas, carruajes, utilidades y patentes de señores Médicos, se verificará en el próximo mes de Noviembre en los días siguientes:

- Colindres, 1 y 2.
  - Voto, 3, 4 y 5.
  - Castro-Urdiales, 7 al 11.
  - Laredo, 13, 14 y 15.
  - Ampuero, 16, 17 y 18.
  - Limpias, 19 y 20.
  - Liendo, 22 y 23.
  - Guriezo, 2, 3 y 4.
  - Villaverde de Trucíos, 9 y 10.
  - Laredo 20 de Octubre de 1901.
- El recaudador, Robustiano Olea.

**Ayuntamiento de Torrelavega**

Don Florencio Ceruti de Castañeda, Alcalde de este Ayuntamiento:

Decretada en 17 de Septiembre de 1898 la limpia y monda del antiguo cementerio de esta ciudad, clausurado años há, se concede otro plazo, que ha de terminar el 15 de Noviembre próximo, para que las familias que tengan todavía restos de seres queridos en él, puedan recojerlos y trasladarlos al nuevo; entendiéndose, en caso de no verificarlo, que abandonan dichos restos, los que inmediatamente serán llevados al osario general; todo según acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 12 del corriente.

Torrelavega 15 Octubre de 1901.  
—Florencio Ceruti.

Don Francisco Fernández Campa, recaudador de contribuciones de la zona de Cabuérniga.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre, se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto he designado para realizar el primer período de cobranza en cada distrito municipal, los días que á continuación se expresan:

Cabezón de la Sal, 21, 22 y 23 de Noviembre.

Los Tojos, 17 y 18.

Mazcuerras, 12, 13 y 14.

Polaciones, 6 y 7.

Ruente, 9 y 10.

Tudanca, 4 y 5.

Valle de Cabuérniga, 1, 2 y 3.

Los contribuyentes que en los prefijados días no satisfagan sus adeudos, pueden realizarlos sin recargo alguno en el período segundo de cobranza, que principia el día 26 y termina el último del citado mes de Noviembre, en el local de la oficina de esta recaudación, sita en Ontoria.

Ontoria 22 de Octubre de 1901.—

El recaudador. Francisco Fernández Campa.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones, contra Eleuterio Pérez, que trabajó en el basculador de la mina de San Salvador, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á veinticinco de Septiembre de mil novecientos uno. — Eladio Gómez Calderón. — Por su mandado, Juan Castrillo.

### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por lesiones á Pedro Peredo, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta capital, Santa Lucía 1, 4.º, á prestar declaración en el

sumario referido, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Joaquín Gutiérrez Velasco, de 28 años, soltero, tejero, que se dice vecino de Puente Viego.

Y para que la citación tenga efecto. libro la presente, que firmo en Santander á veintiocho de Septiembre de mil novecientos uno. — El Secretario, Jesús Escobio.

### REQUISITORIA

**DON EUSTAQUIO GUTIERREZ SAINZ**, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se llama y busca al procesado José Pucedo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por hurto en unión de otro bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de José Pucedo Abásolo, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á treinta de Septiembre de mil novecientos uno. — Eustaquio Gutiérrez. — Ante mí, Eusebio González.

Del procesado José Pucedo Abásolo, (a) Quiqui, de 16 años hijo de Daniel y Gregorio, soltero, jornalero, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, domiciliado en Ortuella, de estatura baja, moreno, ojos y pelo castaño, tiene el pecho muy abultado y al parecer es idiota.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez instructor del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vivarez, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á practicar varias di-

ligencias en causa por contrabando contra el mismo, apercibido que si no lo hace, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Santander cuatro de Octubre de mil novecientos uno. — Eladio Gómez Calderón. — Por su mandado, Jesús Escobio.

**DON FRANCISCO MORANTE DIEZ**, Juez municipal de esta villa de Reinosa.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden de S. S. se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Reinosa 17 de Octubre de 1901. — Francisco Morante. — Eduardo García.

### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor don Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta-orden de la superioridad, se cita á Andrés Crisóstomo Abascal y Abascal, sin vecindad fija, para que el día trece del próximo mes de Noviembre y hora de las diez, comparezca en la Audiencia de Santander, á fin de prestar declaración en el juicio oral de la causa que se le sigue por estupro, bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justificar causa legal que se lo impida, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Cabuérniga 12 Octubre de 1901. — El Escribano, Manuel F. Caraves.

## Anuncios particulares

# SE VENDE

## PAPEL VIEJO

En la Imprenta de este periódico

Imp. de la Viuda Atienza.  
LOPE DE VEGA NÚM. 4